

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2776/2021 Y
ACUMULADO
2779/2021**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto

Fecha de presentación del recurso

29 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

15 de diciembre de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Folio 140288521000057: “(...)no respondió a la solicitud y no notificó la respuesta en el tiempo que estipula la Ley, (...)”

Folio 140288521000056: “...no respondió a la solicitud y no notificó la respuesta en el tiempo que estipula la Ley (...) no entrega la información pública solicitada en su totalidad (...) (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Acuerdo de procedencia y entrega de información



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a fin de que en el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **se realice la búsqueda de la información solicitada, emita nueva respuesta a través de la cual entregue la totalidad de la información solicitada o para el caso de que la misma o parte de ella resulte inexistente, agote el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.**

Se **apercebe**.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2776/2021 Y ACUMULADO 2779/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran los Recursos de Revisión números **2776/2021 y acumulado 2779/2021**, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitudes de acceso a la información. El ciudadano presentó 02 dos solicitudes de información con fecha 11 once de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios 140288521000057 y 140288521000055, respectivamente al orden integrado en este expediente.

2. Respuestas. El día 22 veintidós de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados por la Unidad de Transparencia emitió y notificó respuesta a la solicitud de información con **folio 140288521000055**.

3. Presentación de los recursos de revisión. Inconforme con la omisión de la respuesta de una de las solicitudes y la respuesta de la que se atendió por del sujeto obligado, el ciudadano interpuso 02 dos recursos de revisión a través del correo electrónico oficial de los Comisionados y el Secretario Ejecutivo de este instituto, correspondiéndoles los folios internos 08910 y 08913, respectivamente.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante 02 dos acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 01 uno de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibidos los recursos de revisión, y se le asignó los números de expediente **2776/2021 y 2779/2021**. En ese tenor, los recursos de revisión que nos ocupan **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, acumulación, audiencia de conciliación y requiere informe. El día

08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente a los expedientes **2776/2021 y 2779/2021**. En ese contexto, **se admitieron los** recursos de revisión de referencia.

En dicho acuerdo **se ordenó la acumulación** del recurso de revisión **2779/2021** a su similar **2776/2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1652/2021**, el día 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los medios correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 12 doce de noviembre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de la celebración de ésta audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifestaran su voluntad, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 22 veintidós de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, a través del cual formuló manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 18 dieciocho de noviembre de la presente anualidad.

El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 01 uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

1. folio 140288521000057	presentación de solicitud	11 de octubre 2021
	inicia el plazo de 08 días para dar respuesta de solicitud:	13 de octubre de 2021
	vence plazo para dar respuesta	22 de octubre de 2021
	inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25 de octubre de 2021
	concluye término para interposición:	16 de noviembre de 2021
	fecha de presentación del recurso de revisión:	29 de octubre de 2021
	días inhábiles	12 de octubre, 02 y 15 de noviembre de 2021 sábados y domingos.

	Presentación de solicitud	11 de octubre 2021
	Inicia el plazo de 08 días para dar respuesta de solicitud:	13 de octubre de 2021

2. FOLIO 140288521000055	Vence plazo para dar respuesta	22 de octubre de 2021
	Notificación de respuesta:	25 de octubre de 2021
	Surte efectos la notificación:	26 de octubre de 2021
	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27 de octubre de 2021
	Concluye término para interposición:	18 de octubre de 2021
	Fecha de presentación del recurso de revisión:	29 de octubre de 2021
	Días inhábiles	12 de octubre, 02 y 15 de noviembre de 2021 sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I, II, y VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

Por la parte recurrente:

- a) 02 dos acuses de recibido de los recursos de revisión bajo los folios de control interno 08910 y 08913, con su escrito de interposición de inconformidad cada uno, respectivamente ;
- b) Acuses de dos solicitudes de información 140288521000057 y 140288521000055; y
- c) Copia simple de dos oficios UTI/OCT12/0055/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado:

d) Impresión de pantalla inserta en su informe

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las **pruebas ofertadas por las partes** al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia, respecto de los medios de convicción presentados en copia certificada, los mismos cuentan con pleno valor probatorio.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO PARCIALMENTE**; y se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir:

Folio de solicitud PNT	La solicitud de información consistió
140288521000057	<i>“El inventario de vehículos del gobierno municipal actualizado al día de hoy, en donde se encuentre la marca del vehículo, el modelo del vehículo, el año del vehículo, el número de placas del vehículo, color del vehículo, uso del vehículo, área a la que se encuentra asignado, responsable del uso del vehículo, estado general del vehículo, fallas con que cuenta, estado de las llantas, cantidad de kilómetros en el velocímetro, imagen del vehículo, número de unidad oficial, fecha de adquisición por el gobierno municipal y forma de adquisición.” (SIC)</i>
140288521000055	<i>“Solicito la siguiente información 1.-El orden del día y los anexos de la sesión de cabildo del 11 de octubre de 2021. 2.-El orden del día y los anexos de la sesión de cabildo del 1 de octubre de 2021. 3.- El orden del día y los anexos de la sesión de cabildo del 5 de octubre de 2021.” (SIC)</i>

El sujeto obligado con fecha 22 veintidós de octubre de 2021 dos mil veintiuno, notificó **respuesta** únicamente en atención a una de las dos solicitudes de información, siendo **140288521000055** en sentido **AFIRMATIVO**, respuesta brindada a través del oficio UTI/OCT12/0055/2021, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del que se advierte que se trata de información pública fundamental, asimismo proporciona un link de acceso para su consulta https://www.sanmiguelelalto.gob.mx/sesiones_ayuntamiento.

El recurrente inconforme por la falta de respuesta del folio **140288521000057** y la entrega incompleta de la solicitud brindada en la respuesta del sujeto obligado del folio **140288521000055**, expuso los siguientes agravios:

Recurso de revisión	Razón de la interposición
<p>2776/2021 derivó del folio 140289021000057</p>	<p><i>"(...)no respondió a la solicitud y no notificó la respuesta en el tiempo que estipula la Ley, (...)" (sic)</i></p>
<p>2779/2021 derivó del folio 140289021000055</p>	<p><i>"...no respondió a la solicitud y no notificó la respuesta en el tiempo que estipula la Ley (...) no entrega la información pública solicitada en su totalidad (...)" (sic)</i></p>

En atención a los agravios del recurrente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado se manifiesta **a través de su informe de Ley**, realizando gestiones internas, requiriendo a las áreas respectivas, esto con el fin de dar cabal respuesta a lo solicitado, informando que se generó el oficio UTI/SMA-NOV10/003/2021, mismo que le fue entregado al ciudadano con el fin de subsanar el agravio manifestado en cuanto al recurso de revisión **2776/2021** derivado por el folio 140289021000057.

En ese mismo sentido, se manifiesta en atención al recurso de revisión **2779/2021** derivado del folio 140289021000055 reitera su respuesta inicial y proporciona impresión de pantalla de su página oficial en la que señala se encuentra publicada la información recurrida. .

En razón de lo anterior, **la ponencia instructora dio vista** a la parte recurrente del informe de contestación remitido por el sujeto obligado a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; en consecuencia, **se manifiesta a razón de la persistencia de agravios.**

Visto todo lo anterior, se advierte que **le asiste la razón a la parte recurrente** en los agravios señalados en su escrito de interposición de los recursos y las manifestaciones que realiza en cuanto a la información otorgada a través del informe de ley, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De la solicitud de información que dio inicio al recurso de revisión **2776/2021** se desprenden que **le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta, esto fuera del plazo de los 08 ocho días previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; dicha respuesta consiste en lo siguiente:

El inventario de vehículos del gobierno municipal actualizado al día de hoy, en donde se encuentre la marca del vehículo, el modelo del vehículo, el año del vehículo, el número de placas del vehículo, color del vehículo, uso del vehículo, área a la que se encuentra asignado, responsable del uso del vehículo, imagen del vehículo, número de unidad oficial. **Resolución: Se Anexa archivo de solicitud**

estado general del vehículo, fallas con que cuenta, estado de las llantas, cantidad de kilómetros en el velocímetro, , fecha de adquisición por el gobierno municipal y forma de adquisición.

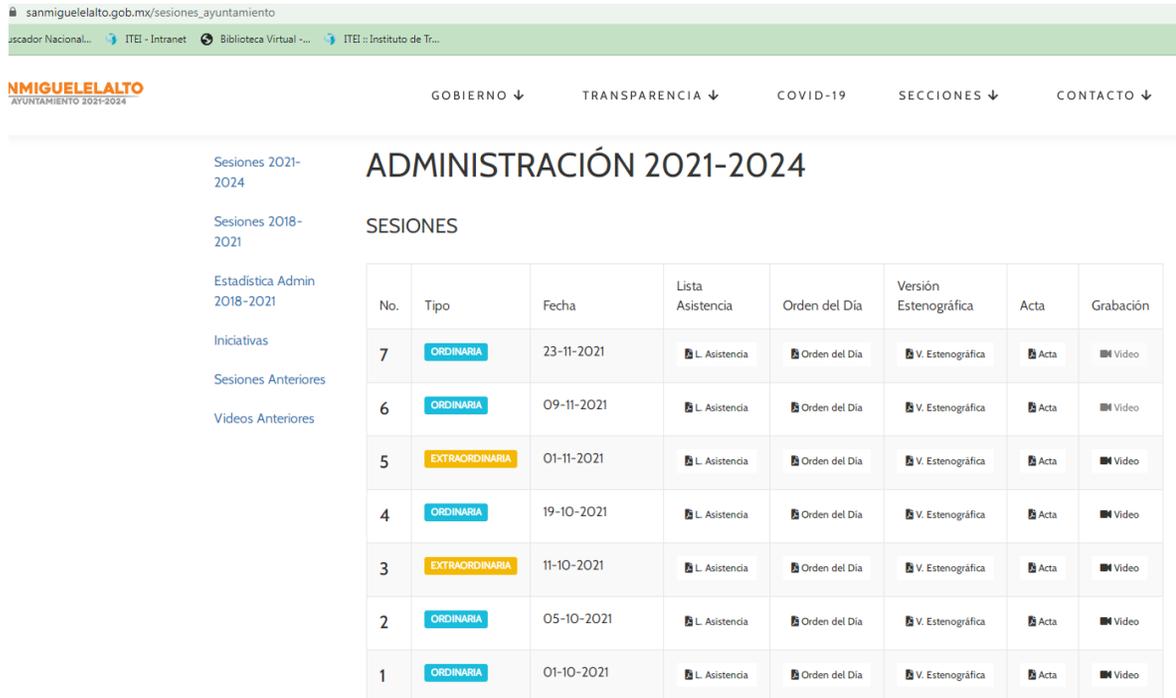
Estado general del vehículo, fallas con que cuenta, estado de las llantas, cantidad de kilómetros en el velocímetro, En qué estado se encuentran los vehículos del gobierno municipal? **Resolución:** de acuerdo al funcionamiento general tienen un proceso de desgaste por lo cual no se puede establecer su estado de funcionamiento de acuerdo a la perspectiva de quien lo analiza. Si esta bueno, regular o malo. Se le invita si es de su interés conocerlos a detalle se le hace una atenta invitación previa cita para su observación visual a la siguiente Dirección: Libramiento San Miguel- San Julián km. 1 No. 278, Sagrada Familia, 47140 San Miguel el Alto, Jal. Teléfono: 347 788 2400

Respecto a la manifestación en la que el recurrente señala que ya le fue remitida la respuesta, sin embargo, la información se encuentra incompleta; analizada la respuesta notificada, se advierte que efectivamente el sujeto obligado no entregó la totalidad de la información requerida, ya que no entregó la información correspondiente a estado general del vehículo, fallas con que cuenta, estado de las llantas, cantidad de kilómetros en el velocímetro, fecha de adquisición por el gobierno municipal y forma de adquisición; señalando que tal información corresponde a la perspectiva de quien lo analiza; no obstante lo anterior, el sujeto obligado se debió manifestar por la existencia de la información o la inexistencia de la misma, situación que no ocurrió; aunado a esto, dejar a disposición para el hoy recurrente la observación y realizar su propio análisis resultaría infructuoso, ya que partiendo de las actividades operativas de la propia autoridad recurrida, la posibilidad de que la totalidad de la flotilla vehicular se encuentre reunida para un análisis de este tipo, sería remota; además de que la información referente a la fecha de adquisición por el gobierno municipal y forma de adquisición, no se desprendería del medio de acceso a la información optado por el sujeto obligado.

Dicho todo lo anterior, el sujeto obligado se deberá manifestar por la existencia o inexistencia de la información solicitada.

En cuanto al recurso de revisión **2779/2021** se desprenden que **le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente** ya que el sujeto obligado en su respuesta inicial, proporcionó la dirección electrónica en la cual se podría consultar lo requerido y en su informe de contestación ratifica su respuesta de inicio, por tratarse de información pública fundamental, no obstante, el recurrente se manifiesta que sigue siendo incompleta la entrega de respuesta, toda vez que en la solicitud de inicio se requiere el orden del día y sus anexos de las sesiones de cabildo de ciertas fechas, a lo que se atiende a su solicitud de manera parcial con el siguiente

hipervínculo https://www.sanmiguelalto.gob.mx/sesiones_ayuntamiento, del que se observa lo siguiente:



The screenshot shows the website interface for the Ayuntamiento de San Miguel el Alto. The main heading is 'ADMINISTRACIÓN 2021-2024' and the section is 'SESIONES'. A table lists sessions from 2021 to 2024. The table has columns for No., Tipo, Fecha, Lista Asistencia, Orden del Día, Versión Estenográfica, Acta, and Grabación. The sessions listed are:

No.	Tipo	Fecha	Lista Asistencia	Orden del Día	Versión Estenográfica	Acta	Grabación
7	ORDINARIA	23-11-2021	L. Asistencia	Orden del Día	V. Estenográfica	Acta	Video
6	ORDINARIA	09-11-2021	L. Asistencia	Orden del Día	V. Estenográfica	Acta	Video
5	EXTRAORDINARIA	01-11-2021	L. Asistencia	Orden del Día	V. Estenográfica	Acta	Video
4	ORDINARIA	19-10-2021	L. Asistencia	Orden del Día	V. Estenográfica	Acta	Video
3	EXTRAORDINARIA	11-10-2021	L. Asistencia	Orden del Día	V. Estenográfica	Acta	Video
2	ORDINARIA	05-10-2021	L. Asistencia	Orden del Día	V. Estenográfica	Acta	Video
1	ORDINARIA	01-10-2021	L. Asistencia	Orden del Día	V. Estenográfica	Acta	Video

Lo anterior es así, debido a que en dicho link de acceso, referido en la respuesta de solicitud, obra categóricamente el orden del día, sin que en éste apartado obren los anexos que determinaran los análisis que dieron lugar a los puntos referidos de los respectivos *orden del día* de las sesiones referidas, tal y como se muestra a continuación en la sesión ordinaria del 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que la información es entregada de manera incompleta por el sujeto obligado, ya que este se limitó en referir el link de acceso, sin que en su respuesta y vínculo proporcionado obren los anexos que se describen en dichas sesiones.

17. Propuesta del Presidente Municipal C. Luis Alfonso Navarro Trujillo, para que se autorice al Director del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, continúe en su cargo por 30 treinta días más hasta sea nombrado alguien en su lugar de conformidad con los artículos 23 y 43 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio.
18. Propuesta del Presidente Municipal C. Luis Alfonso Navarro Trujillo para la designación de comisiones edilicias a los integrantes del Ayuntamiento de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y artículo 67 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Miguel el Alto Jalisco. (ANEXO 3).

Atentamente

"2021, año de la Independencia y Grandeza de México"
San Miguel el Alto, Jalisco. A la fecha de su presentación

DR. LUIS ALFONSO NAVARRO TRUJILLO
Presidente Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco

Visto lo anterior, se advierte que efectivamente la información solicitada fue entregada de forma parcial y sin atender la totalidad de lo requiero por el ciudadano.

Por lo que resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **2776/2021** y su acumulado **2779/2021**, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a fin de que en el plazo de **10 diez días** hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **se realice la búsqueda de la información solicitada, emita nueva respuesta a través de la cual entregue la totalidad de la información solicitada o para el caso de que la misma o parte de ella resulte inexistente, agote el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.** Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

No obstante lo anterior y contrario a lo señalado por el ciudadano, no hay elementos que permitan considerar que existe dolo o mala fe por parte del titular de la unidad de transparencia, sin embargo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a fin de que en el plazo de **10 diez días** hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **se realice la búsqueda de la información solicitada, emita nueva respuesta a través de la cual entregue la totalidad de la información solicitada o para el caso de que la misma o parte de ella resulte inexistente, agote el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.** Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

TERCERO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 84.1 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2776/2021 Y ACUMULADO 2779/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
CAYG/MEPM